



RESOLUCION UNRN N° 1085/10

Viedma, 31 de agosto de 2010.

VISTO, la Ley N° 26.330 de creación de la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN) para el desarrollo de actividades universitarias en la provincia de Río Negro, la Resolución ME 1597/08 que aprueba el Proyecto de Estatuto Provisorio, la Resolución UNRN 17/08 y la Resolución UNRN 1084/10, que crea la Carrera de Especialización en Docencia y Producción Teatral.

CONSIDERANDO

Que el reglamento de Posgrado, aprobado por Resolución UNRN 17/08 establece normas generales aplicables a las carreras de Especialización, Maestrías y Doctorados de la Universidad Nacional de Río Negro.

Que es necesario aprobar un Reglamento Interno para la Carrera de Especialización en Docencia y Producción Teatral.

Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la Ley N° 24.521, en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.

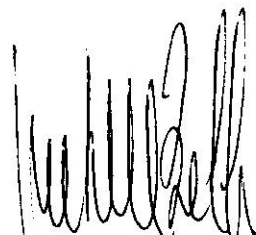
Por ello:

EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO

RESUELVE:

Artículo 1° Aprobar el Reglamento Interno para la Carrera de Especialización en Docencia y Producción Teatral, que como Anexo I, integra la presente Resolución.

Artículo 2° Registrar, comunicar y archivar.



Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
RECTOR ORGANIZADOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO



ANEXO I
Resolución UNRN N° 1085/10
REGLAMENTO INTERNO DE LA CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN
DOCENCIA Y PRODUCCIÓN TEATRAL.

ACLARACIONES Y DEFINICIONES

El presente Reglamento está basado en el Reglamento de Postgrado (Resol N° 17/08) de la Universidad Nacional de Río Negro.

La Escuela de Docencia de Humanidades y Estudios Sociales de la Sede Andina es el órgano responsable de la presente carrera.

Los términos "Comité Académico" y "Comisión Académica" se emplean con sentido equivalente, dado que diversas normativas utilizan una u otra designación.

En todos los casos, "Reglamento" se refiere a este documento

Capítulo I: De los requisitos para ingresar a la carrera

Artículo 1.º Podrán aspirar al título de Especialista en Docencia y Producción Teatral, aquellos postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en la Resolución de Aprobación del Plan de Estudios.

Capítulo II: De los requisitos para la inscripción y admisión

Artículo 2.º La solicitud de inscripción a la carrera se realizará en el período que fije la Comisión Académica, en el marco del Calendario Académico de la UNRN. Es responsabilidad de cada postulante presentar la documentación de acuerdo a los formularios, notas modelos e instructivos vigentes.



Artículo 3.º La presentación deberá contener la siguiente documentación:

- a) Nota formal de solicitud de inscripción dirigida a la Comisión Académica, firmada por el/la postulante de acuerdo al modelo que se proporciona.
- b) Fotocopias de título de grado autenticada, pudiendo hacerse este trámite en la Sede Andina de la Universidad.
- c) Fotocopia de documento de identidad (1º y 2º hoja).
- d) Curriculum Vitae del/la postulante.

En los casos que el/la postulante no posea título de grado de cuatro (4) años de duración como mínimo, deberá adjuntar una nota fundamentada de solicitud de excepción a la presentación del título de acuerdo al modelo que se proporciona, en la que se establezca claramente la formación académica que posee.

Artículo 4.º Los datos contenidos en el curriculum vitae y en las notas que se solicitan serán considerados como Declaración Jurada y su falseamiento u ocultamiento, podrán producir la baja de la presentación.

Artículo 5.º Toda la presentación deberá realizarse en formato impreso y digital, a excepción de las fotocopias que sólo deberán presentarse en formato impreso. La presentación incompleta o incorrecta dará lugar a que la solicitud no sea tratada por la Comisión Académica. La Secretaría Académica notificará de esta situación al postulante mediante nota. Transcurridos treinta (30) días corridos a partir de la fecha de envío de la notificación sin mediar respuesta por parte del/la postulante, se dará de baja automáticamente la solicitud de inscripción.

Artículo 6.º La Comisión Académica analizará la documentación presentada en la Inscripción y podrá convocar a una entrevista a los postulantes que cumplan los requisitos solicitados. La entrevista versará sobre los intereses del postulante en la carrera. El resultado de la entrevista y el análisis de la información presentada constará en el Libro de Actas de la Comisión Académica de la carrera.

Artículo 7.º La Comisión Académica propondrá al Consejo Directivo de Programación y Gestión Estratégica un cupo mínimo y máximo de estudiantes para



cada cohorte, y un número mínimo de alumnos para el dictado de cada una de las orientaciones de la Carrera. El Consejo Directivo de Programación y Gestión en consulta con Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, elevarán la propuesta al Consejo de Programación y Gestión Estratégica de la Universidad.

Capítulo III: De los costos

Artículo 8.º Los/las cursantes deberán abonar los costos de matrícula, de inscripción en los cursos de la carrera y de emisión de títulos en las condiciones exigidas por la Universidad.

Capítulo IV: De los alcances del título

Artículo 9.º El título de Especialista en Docencia y Producción Teatral tendrá valor académico, según las normas nacionales que rigen en la materia. A los alumnos extranjeros sin título de grado revalidado, se les aclarará al frente del diploma que la obtención del título de Especialista no implica la reválida del título de grado.

Artículo 10.º Se obtendrá el título de Especialista luego de aprobar la totalidad de las actividades curriculares comprendidas en el Plan de Estudios, con el sistema de evaluación que en cada caso se establezca, y de realizar un Trabajo Final Integrador Individual.

Capítulo V: Del funcionamiento de la carrera

Artículo 11.º La Especialización contará con un/a Coordinador/a, cuyas funciones son:

- a) Asumir la representación de la Carrera en los ámbitos académicos y profesionales a efectos de su difusión.
- b) Informar a la Comisión Académica sobre el desarrollo de la carrera a través de la presentación de informes anuales y de una evaluación al final de cada promoción, a base de la información obtenida de las reuniones de trabajo con los docentes, de las evaluaciones a éstos por

parte de los estudiantes, de las observaciones directas a las actividades curriculares y todo otro mecanismo de evaluación implementado.

- c) Colaborar con la Comisión Académica en la selección de los profesores a cargo de asignaturas y seminarios de la Carrera.
- d) Realizar gestiones para concretar convenios de cooperación y asistencia recíproca en apoyo de la Carrera.
- e) Realizar, conjuntamente con la Comisión Académica, la planificación integral del posgrado, sugiriendo actividades académicas y proponiendo la distribución de la carga horaria de los períodos académicos.

Artículo 12.º La Especialización tendrá su propia Comisión Académica, que estará integrada por el/la Coordinador/a de carrera y, como mínimo, por tres (3) miembros titulares que serán designados por el Rector. Todos los miembros deberán ser especialistas en el área que abarca la Especialización, preferentemente profesores universitarios. La Comisión Académica se integrará con miembros externos a la Universidad y profesores de la misma.

Artículo 13.º Serán funciones de la Comisión Académica.

- a) Evaluar los antecedentes de los aspirantes.
- b) Expedirse con respecto a las excepciones planteadas por los aspirantes.
- c) Proponer a la Escuela de Docencia:
 - ✓ La aceptación o rechazo, con dictamen fundado, de los aspirantes y el establecimiento de prerrequisitos cuando sea necesario.
 - ✓ La aprobación de los programas analíticos de los cursos.
- d) Proponer la designación de los miembros del cuerpo docente con la colaboración del/la Coordinador/a de la Carrera.
- e) Recibir las solicitudes de becas, evaluarlas y elevar el dictamen a las autoridades correspondientes.
- f) Aprobar las vacantes mínimas para el dictado de las carreras.
- g) Fijar el calendario de las actividades académicas de la carrera.



- h) Supervisar el cumplimiento del plan de estudios y revisarlo periódicamente, analizando su actualización, así como su pertinencia y elaborando propuestas para su eventual modificación.
- i) Realizar el seguimiento de la evolución académica de la carrera y, en particular de la graduación de los/las alumnos/as.
- j) Analizar y proponer mecanismos de articulación con otras carreras de posgrado de la misma Universidad y/o de otras universidades.
- k) Preparar el informe para la revisión periódica de la Carrera por parte del Consejo de Docencia de la UNRN.
- l) Expedirse sobre las temáticas planteadas por los estudiantes para la realización del Trabajo Final Integrador.
- m) Facilitar la búsqueda de Tutores y Co-tutores del Trabajo Final.
- n) Intervenir en la aprobación del trabajo final, según lo estipulado en el presente Reglamento

Artículo 14.º La carrera podrá contar con un Secretario Técnico cuya función será la de asistir al Coordinador y a la Comisión Académica en sus funciones.

Artículo 15.º Tanto el/la Coordinador/a como los integrantes de la Comisión Académica deben poseer un título académico igual o superior a aquel otorgado por la carrera, o experiencia profesional equivalente.

Capítulo VI: De las condiciones de aprobación y regularidad.

Artículo 16.º Para aprobar las actividades curriculares se requiere un mínimo del 80% de asistencia; la aprobación de los trabajos de seminarios y/o talleres y del examen final de la asignatura. Las modalidades particulares de las presentaciones de trabajos y evaluación estarán a cargo del docente correspondiente. La aprobación deberá cumplimentarse dentro del trimestre lectivo siguiente a la finalización de la cursada.



Artículo 17.º Para mantener la condición de alumno regular será necesario:

- a) Cursar y aprobar al menos una (1) actividad curricular por semestre.
- b) Cumplir los plazos y condiciones de revisión y aprobación del Trabajo Final Integrador.
- c) Que el Trabajo Final Integrador no sea considerado "**Rechazado**" en los términos del presente reglamento.
- d) Que el Trabajo Final Integrador no reciba la calificación de "**Inaceptable**", en los términos del presente reglamento.

Artículo 18.º El/la estudiante que pierda la condición de alumno/a regular podrá reinscribirse en la Carrera cumpliendo los requisitos de la reglamentación vigente en ese momento, previa aprobación de la solicitud de reincorporación por parte de la Comisión Académica.

Capítulo VII: De las características del Trabajo Final Integrador.

Artículo 19.º El Trabajo Final Integrador consistirá en una presentación individual escrita sobre algún aspecto de la docencia o producción teatral, y deberá articular los conceptos abordados con las herramientas prácticas adquiridas durante los cursos, así como la experiencia profesional desarrollada en las pasantías.

Artículo 20.º El tema del Trabajo Final Integrador podrá ser propuesto por el/la estudiante o por alguno de los docentes, en ambos casos la Comisión Académica se expedirá sobre la pertinencia de las temáticas seleccionadas.

Artículo 21.º La Comisión Académica asignará un/a tutor/a que guíe al/la estudiante durante el desarrollo y ejecución de su Trabajo Final Integrador.



Artículo 22.º El/la tutor/a del Trabajo Final Integrador, deberá ser, preferentemente, un profesor/a de la Universidad con título de posgrado que posea antecedentes científicos, académicos y/o profesionales relevantes en la especialidad. En los casos en que el Tutor no pertenezca a la Universidad, un integrante del cuerpo docente o de la Comisión Académica cumplirá funciones de co-tutoría.

Capítulo VIII: De la presentación del Trabajo Final Integrador

Artículo 23.º El/la estudiante tendrá que haber aprobado todas las actividades curriculares de la Carrera, incluyendo la práctica profesional, para realizar la presentación del Trabajo Final Integrador.

Artículo 24.º El Trabajo Final Integrador deberá ser presentado dentro de los seis (6) meses de haberse terminado el cursado y tras la aprobación de las actividades curriculares, según lo establece la Resolución de aprobación del Plan de Estudios.

Artículo 25.º El Trabajo Final Integrador deberá ser presentado dentro de los periodos establecidos por la Comisión Académica y acompañado de las siguientes notas, cuyos modelos serán provistos por el/la Coordinador/a de la Carrera:

- a. Nota de presentación.
- b. Nota de cesión de derechos de autor, en los términos del presente reglamento.
- c. Dirección postal legal y número de Fax para comunicaciones formales.

Artículo 26.º El/la estudiante entregará ante la Comisión Académica un (1) ejemplar del Trabajo Final Integrador en formato electrónico, preferentemente en formato CD-Rom, y un (1) ejemplar impreso. El trabajo deberá estar escrito en castellano y firmado por el autor/a, Tutor/a (y Co-tutor/a si correspondiere).

Además, deberá contener un Resumen en idioma castellano y, a criterio del/la estudiante, uno en idioma inglés (al inicio del documento). El Trabajo Final Integrador estará redactado de acuerdo a un instructivo emitido por la Comisión Académica. En caso de ser necesario por exigencias de convenios con otros países, la Comisión podrá solicitar además la inclusión de un Resumen en otro idioma.



Artículo 27.º Opcionalmente, el/la estudiante y tutor/a propuesto (y co-tutor/a, si correspondiere) podrán:

- a. Elevar una nota con una nómina de especialistas para la selección de los integrantes del Jurado, de acuerdo con el modelo provisto por la Comisión Académica de la Carrera. Esta nómina será utilizada como un elemento más para la selección de los posibles Jurados y no implica obligación de la Comisión de incluirlos como tales.
- b. Elevar una nota solicitando la recusación de especialistas como integrante del Jurado, refrendada por el Tutor/a o Cotutor/a (si correspondiere), de acuerdo al modelo que se proporciona.

Artículo 28.º El/la estudiante podrá solicitar una prórroga para la entrega del Trabajo Final Integrador, por causa fundada. La prórroga al plazo de presentación del Trabajo Final Integrador será otorgada por una única vez y por un plazo de hasta seis (6) meses. Durante el lapso que dure la prórroga quedarán suspendidos los plazos y las obligaciones académicas y administrativas que emanan del presente Reglamento.

Capítulo IX: De la designación del Jurado

Artículo 29.º El Jurado estará integrado por tres (3) evaluadores y al menos uno (1) de ellos deberá ser externo al cuerpo docente de la Universidad Nacional de Río Negro. Se designará, además, al menos un miembro evaluador suplente. Los miembros del Jurado deberán ser especialistas destacados en el área del Trabajo Final Integrador y acreditar título de posgrado. Los integrantes serán propuestos por la Comisión Académica ante la Escuela de Docencia, quien resolverá acerca de su designación.

Artículo 30.º En casos excepcionales, y mediante nota fundada y valoración de antecedentes, la Comisión Académica podrá elevar a la Escuela de Docencia una propuesta de Jurado que incluya a una persona que no posea título de posgrado.

Artículo 31.º No podrán integrar el Jurado personas que tengan relación con el/la estudiante y/o el Tutor/a, ni estos últimos entre sí, en los últimos cinco (5) años, mediante:

- a. Vínculos laborales directos.



- b. Proyectos de investigación ejecutados, en ejecución o solicitados en proceso de evaluación.
- c. Formación de recursos humanos compartida.
- d. Coautoría en publicaciones o comunicaciones científicas.
- e. Vínculos familiares o personales.

Estas restricciones se refieren a un vínculo sistemático y no a una colaboración ocasional.

Artículo 32.º Una vez aprobada la constitución del Jurado por la Escuela de Docencia, el/la Vicerrector/a de la Sede emitirá la Disposición de designación correspondiente.

Artículo 33.º La Disposición de designación de los Jurados será comunicada en forma fehaciente a/l/la estudiante y tutor/a.

Capítulo X: De las impugnaciones a los Jurados

Artículo 34.º Las causales de impugnación a los Miembros designados del Jurado serán las mismas que las previstas en el Reglamento de Concursos de Profesores Regulares de la Universidad Nacional de Río Negro.

Artículo 35.º El/la estudiante podrá impugnar a uno o más miembros del Jurado designado, dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación, con el debido fundamento y documentación probatoria, por nota dirigida al Vicerrector/a y avalada por su Tutor/a. El/la Vicerrector/a remitirá la impugnación a la Comisión Académica, que deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles, aceptando la impugnación y proponiendo a la Escuela de Docencia un nuevo integrante del Jurado, o bien rechazándola. En cualquiera de los casos, los interesados recibirán comunicación fehaciente de la decisión.

Artículo 36.º En el caso de rechazo de la impugnación, los interesados podrán apelar ante el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede, la que se expedirá aceptando o rechazando la impugnación con carácter de inapelable.



Capítulo XI: De la evaluación del Trabajo Final Integrador

Artículo 37.º Los ejemplares del Trabajo Final Integrador serán remitidos a los respectivos Jurados, quienes en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de recepción, deberán expedirse por separado, en un dictamen escrito, fundamentado y, en caso de ser Aprobado deberán emitir una calificación final numérica, siguiendo un instructivo provisto por la Comisión Académica.

Artículo 38.º El dictamen fundamentado deberá explicitar una de las siguientes opciones:

a. Aprobado.

b. Aprobado con modificaciones: reúne las condiciones para su aprobación una vez que se realicen las correcciones necesarias para mejorar la calidad técnica y de presentación del Trabajo.

c. Devuelto: no reúne las condiciones para su aprobación y requiere una modificación profunda debido a errores y/o inconsistencias a nivel metodológico y/o teórico. En esta segunda instancia de revisión, los Jurados emitirán un nuevo dictamen, seleccionando entre las opciones mencionadas en los *incisos a o b* de este Artículo.

d. Inaceptable: cuando el Trabajo Final Integrador presenta graves problemas de faltas a la ética, plagio y/o fraude.

Artículo 39.º La calificación del Trabajo Final Integrador será resuelta por la Comisión Académica y quedará asentada en el Libro de Actas. Esta calificación será la que indique la mayoría de los dictámenes emitidos por los Jurados, excepto para el caso de un dictamen de **Inaceptable**. En el caso de producirse tres (3) dictámenes dispares, la Comisión decidirá la conformación de un nuevo jurado, excepto que uno de estos dictámenes, arroje una calificación inaceptable. En todos los casos, la decisión de la Comisión deberá estar fundamentada y asentada en el Libro de Actas. La calificación y los dictámenes serán comunicados al estudiante y al tutor/a.



Artículo 40.º Cuando exista al menos un dictamen de *Inaceptable*, no se tendrá en cuenta el dictamen por mayoría y la Comisión implementará las medidas necesarias para atender tal situación.

Artículo 41.º Si la calificación recibida es *Aprobado con modificaciones*, el/la estudiante deberá presentar una nota a la Comisión Académica, donde se responda a cada una de las cuestiones planteadas y los cambios a la versión final del Trabajo Final Integrador. Esta nota y la nueva versión del Trabajo se deberán presentar en formato electrónico dentro de los treinta (30) días corridos desde su notificación. El material será enviado a los Jurados.

Artículo 42.º Si la calificación recibida es *Devuelto*, el/la estudiante deberá presentar a la Comisión Académica la nueva versión del Trabajo en un plazo no mayor de noventa (90) días corridos. Este nuevo Trabajo Final será presentado en los términos del Artículo 26º, e irá acompañado de una nota donde se responda a cada una de las cuestiones planteadas y los cambios realizados.

Artículo 43.º La Comisión Académica organizará periódicamente jornadas de difusión de los Trabajos Finales aprobados. Esta actividad incluirá una exposición oral por parte de los autores de los trabajos.

Artículo 44.º Una vez aprobado el Trabajo, el/la estudiante deberá entregar dos (2) ejemplares impresos de la versión final, uno para la Biblioteca y otro para la Comisión Académica. Además deberá adjuntar una copia del Trabajo Final Integrador en versión electrónica, preferentemente en CD-Rom, no protegido con contraseña contra escritura.

Artículo 45.º Un Trabajo Final Integrador que haya recibido una segunda calificación de "*Devuelto*", se considerará "*Rechazado*".

Capítulo XII: De los derechos de las partes

Artículo 46.º El/la estudiante podrá solicitar el reemplazo del tutor/a cuando medien razones fundamentadas para ello. Deberá presentar a la Comisión Académica una



nota de acuerdo al modelo que se proporcionará. La Comisión decidirá sobre el particular, pudiendo recurrir a la opinión de las partes interesadas y/o a terceros.

Artículo 47.º El/la estudiante podrá presentar un nuevo Plan de Trabajo Final Integrador, que podrá estar acompañado de un cambio del tutor/a.

Artículo 48.º Las apelaciones al dictamen de los integrantes del Jurado sólo serán admitidas por causas de arbitrariedad manifiesta y en ningún caso por cuestiones netamente académicas. Serán realizadas al Vicerrector/a de la Sede, en los plazos y condiciones que se establecen en los Concursos de Profesores Regulares.

Artículo 49.º El/la estudiante tendrá derecho a recibir certificaciones que acrediten la condición en la que se encuentra su trámite de Carrera en cualquiera de sus instancias.

Artículo 50.º En el caso de incumplimiento de este Reglamento, tanto de las formas como de los plazos, por parte de/la estudiante, del tutor/a, de la Comisión Académica, de los integrantes del Jurado, o del personal administrativo, las partes interesadas podrán recurrir en forma debidamente fundamentada al Consejo de Docencia, Extensión y Vida Universitaria de la Sede, quien producirá un despacho y elevará las actuaciones al Vicerrector/a.

Artículo 51.º La presentación de la versión final del Trabajo Final Integrador implica la cesión de los derechos de autor a la Universidad Nacional de Río Negro, representada por la Comisión Académica. Esta cesión permite la publicación del Trabajo Final en formato electrónico o en versión impresa, por sí o mediante acuerdos con terceras partes, sin fines de lucro y a los efectos de contribuir a la difusión del conocimiento generado.

Artículo 52.º Esta cesión no impide a/la estudiante publicar en forma total o parcial el Trabajo Final Integrador en artículos científicos, libros o capítulos de libros u otra forma de difusión, en forma previa o posterior a la aprobación.



Artículo 53.º Todas aquellas situaciones que no estén comprendidas en el presente reglamento en lo que se refiere a confidencialidad, derechos de autor y patentes, se ajustarán a la normativa universitaria vigente.

Capítulo XIII: De las disposiciones generales

✓ **Artículo 54.º** Todas las actividades de la Carrera de Especialización en Docencia y Producción Teatral se realizarán en el marco del Calendario de Actividades que anualmente fijará la Comisión Académica. Dentro de este marco general, las actividades de la Comisión Académica y de la Carrera quedarán supeditadas al Calendario Académico de la Universidad.

Artículo 55.º Toda la documentación oficial de la Carrera contendrá el logo de la UNRN y el encabezado que la Comisión Académica determine.

Artículo 56.º Toda la documentación de la Carrera está sujeta a las leyes Nacionales vigentes de acceso a la información pública, excepto las instancias que estén específicamente protegidas por acuerdos de confidencialidad.

Artículo 57.º La instancia de apelación de todo lo concerniente a la Carrera es el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Universitaria de la Sede Andina de la Universidad.

Artículo 58.º Toda situación no prevista por el presente Reglamento será considerada por la Comisión Académica de la Carrera y eventualmente derivada Consejo de Docencia, Extensión y Vida Universitaria de la Sede.

Capítulo XIV. Disposiciones transitorias

✓ **Artículo 59.º** El Rector y el Vicerrector tendrán las atribuciones de los cuerpos colegiados de gobierno mencionados en el presente Reglamento, hasta tanto se conformen en acuerdo con lo establecido en el Estatuto Provisorio de la Universidad.